



RESOLUCIÓN DE 26 DE JUNIO DE 2012, DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS, POR LA QUE SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA ACREDITACIÓN DE CENTROS Y PERSONAS DEDICADOS A LA FORMACIÓN Y UTILIZACIÓN DE DESFIBRILADORES SEMIAUTOMÁTICOS EXTERNOS.

El Decreto 225/2005, de 13 de diciembre aprobó el Reglamento por el que se regula la utilización de desfibriladores semiautomáticos externos por los primeros intervinientes.

Los artículos 6 y 7 regulan específicamente la acreditación para la utilización de desfibriladores semiautomáticos externos y cuanto concierne a los centros de formación en esta materia.

Con el fin de evitar disfunciones en el ejercicio por parte de esta Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias de las facultades que le confiere el citado decreto, y a tenor de la experiencia adquirida en los años de aplicación del mismo, se estima conveniente establecer unas directrices que fijen con objetividad el proceso de acreditación de los centros y personas interesados en este campo.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.- Objeto.

La presente Resolución es de aplicación a los procedimientos para la acreditación de los centros dedicados a formación inicial y continuada en Reanimación Cardiopulmonar Básica (RCP básica) y Utilización del Desfibrilador Semiautomático Externo, así como en la acreditación de las personas que hayan superado los cursos en esta materia.

Segundo.- Acreditación de centros.

1. La acreditación de los centros de formación tendrá una vigencia bianual, sin perjuicio de su renovación.
2. Una vez acreditado el centro, las actividades formativas concretas a realizar por el mismo en esta materia deberán ser objeto de reconocimiento de oficialidad de forma individualizada por parte de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, siguiendo el procedimiento establecido con carácter general por la Orden de la Consejería de Sanidad de 16 de enero de 1997, por la que se regula el reconocimiento de oficialidad (BOC nº 12. Lunes 27/1/1997), modificada por la Orden de 17 de mayo de 2011 (BOC Nº 061. Jueves 24 de Marzo de 2011), con el devengo de los derechos económicos que correspondan.

Tercero.- Acreditación de personas.

1. La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias acreditará, mediante la correspondiente credencial y de forma inmediata, a las personas que hayan superado los cursos organizados por la propia Escuela, sobre formación inicial y continuada en reanimación cardiopulmonar básica y desfibrilación semiautomática.



2. La acreditación tendrá un plazo de vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de la expedición del diploma o certificado de la formación de DESA, debiendo solicitarse su renovación una vez superada la formación continuada prevista en el anexo 1 de citado Decreto 225/2005, de 13 de diciembre. Si entre la fecha de la realización de la acción formativa y la del certificado o diploma hubiesen transcurrido más de treinta días naturales, la vigencia se contará desde la fecha de la referida acción formativa.

3. La no superación del curso de formación continuada dará lugar a la caducidad de la acreditación.

4. Cuando la formación hubiese sido impartida por un centro externo acreditado, la credencial se expedirá una vez comprobado por la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución.

Cuarto.- Solicitud de acreditación.

1.- A la solicitud de acreditación de un centro se han de adjuntar los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del N.I.F.(sólo persona física):
- Estatutos / Escritura de Constitución
- Fotocopia compulsada del CIF
- Fotocopia compulsada del D.N.I. del/a representante.
- Documento que acredite la representación con que actúa
- Relación de Material Pedagógico.
- Programa de los cursos de formación inicial y continuada para la utilización de desfibriladores
- Currículum de monitores e instructores, aportando las certificaciones de capacitación.
- Comprobante de transferencia / ingreso bancario en la cuantía que corresponda, en la cuenta bancaria 2065 / 0155 / 31 / 2900010031 - Entidad: Caja Canarias.

2.- A la solicitud de acreditación de una persona se han de adjuntar los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del certificado / acreditación de haber superado el curso de Formación inicial para la utilización de desfibriladores.
- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- 2 fotografías tamaño carnet.
- Comprobante de transferencia / ingreso bancario en la cuantía que corresponda, en la cuenta bancaria 2065 / 0155 / 31 / 2900010031 - Entidad: Caja Canarias.

Quinto.- Renovación de la acreditación.

1.- En el caso de renovación de acreditaciones de centros, se deberá aportar:

- Declaración responsable de que los datos y documentos que constan en la ESSSCAN no han variado.
- Comprobante de transferencia / ingreso bancario en la cuantía que corresponda, en la cuenta bancaria 2065 / 0155 / 31 / 2900010031 - Entidad: Caja Canarias.

2.- En el caso de renovación de acreditaciones de personas, se deberá aportar:



- Fotocopia compulsada del certificado / acreditación de haber superado el curso de Formación continuada para la utilización de desfibriladores.
- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- 2 fotografías tamaño carnet.
- Comprobante de transferencia / ingreso bancario en la cuantía que corresponda, en la cuenta bancaria 2065 / 0155 / 31 / 2900010031 - Entidad: Caja Canarias.

Sexto.- Procedimiento para la acreditación de centros.

1. Una vez presentada la solicitud de acreditación de un centro, se remitirá la documentación aportada al Técnico Superior competente de la ESSSCAN, el cual emitirá informe en el plazo de un mes.

2. Si la solicitud no está debidamente cumplimentada o no reúne los requisitos establecidos, la ESSSCAN requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se tendrá por desistido en su solicitud de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La ESSSCAN podrá requerir información adicional y/o realizar sugerencias a los interesados para la mejora de la solicitud.

4. Subsanadas las deficiencias, en su caso, y una vez evacuado el informe definitivo por la Técnico Superior de la ESSSCAN, se elevará la correspondiente propuesta a la Dirección de la Escuela, la cual dictará resolución definitiva, accediendo o denegando el Certificado de Acreditación solicitado.

5. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde que la solicitud tuvo entrada en el registro de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

6. Contra la resolución por la que se conceda o deniegue la acreditación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan, o bien potestativamente recurso de reposición ante la Dirección de la propia Escuela, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Séptimo.- Derechos económicos.

Las acreditaciones de personas y centros, así como el Reconocimiento de Oficialidad de las acciones formativas impartidas por estos últimos, devengarán a favor de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias los derechos económicos que correspondan para las mismas de acuerdo con las tarifas que apruebe en cada momento el Consejo de Administración de este Ente.

Octavo.- Efectos del Certificado de Acreditación.



1. La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias podrá, respecto de los centros acreditados, realizar u ordenar inspecciones, auditorias o actuaciones de supervisión, control o seguimiento, para verificar la realidad de los datos aportados al expediente de solicitud o renovación.

2. El otorgamiento de Certificado de Acreditación por la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias facultará a sus organizadores para:

a) Hacer constar a continuación de su denominación el siguiente texto: “Centro acreditado para la formación en reanimación cardiopulmonar básica y desfibrilación semiautomática por la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias”

b) Solicitar ayuda técnica y asesoramiento de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias para garantizar un adecuado nivel académico.

c) Emitir certificados diplomas acreditativos, en este último caso conjuntamente con la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, de las actividades que han obtenido el previo Reconocimiento de Oficialidad por parte de esta última.

d) Disfrutar de los demás beneficios y exenciones que las leyes y reglamentos les reconozcan.

3. El Certificado de Acreditación de un centro por la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias implicará las siguientes obligaciones para sus titulares:

a) Hacer constar a continuación de su denominación el siguiente texto: “Centro acreditado para la formación en reanimación cardiopulmonar básica y desfibrilación semiautomática por la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias”, añadiendo el logo de la misma y la fecha de caducidad de la acreditación concedida, así como el número de identificación del centro (I.C.) otorgado por la ESSSCAN.

b) Cumplir, durante todo el periodo de la concesión, los requisitos que dieron lugar a la misma o a su renovación, y las demás obligaciones que del Certificado de Acreditación se deriven.

c) Ofrecer, durante el periodo legalmente establecido, información sobre la asistencia efectiva de los participantes inscritos en sus actividades: relación de participantes que han superado los requisitos exigidos (nombre, apellido, DNI, dirección, teléfono, profesión y puesto de trabajo)

d) Disponer de información sobre la evaluación de las actividades realizadas y las mejoras introducidas: resumen basado en la encuesta de satisfacción (nº de encuestas, nº de respuestas de cada categoría, comentarios cualitativos adicionales y valoración global de la actividad por el organizador)

e) Remitir, a la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, a la finalización de cada curso, de acuerdo con lo establecido dentro del procedimiento de Reconocimiento de Oficialidad, y en el plazo máximo de tres meses, una Memoria en soporte papel del desarrollo y resultados del mismo. Dicha Memoria contendrá la relación de alumnos que hayan asistido y de los que han superado las pruebas de capacitación, así como modelo del diploma, según formato establecido a entregar a los alumnos, por su anverso y reverso. Deberá acreditarse igualmente, en soporte CD, que se ha



controlado la asistencia del alumnado al curso con el objeto de garantizar un mínimo de aprovechamiento.

f) Las demás que se deriven de los Reconocimientos de Oficialidad de las actividades concretas realizadas.

Noveno.- Publicación.

La presente Resolución se publicará en la página web de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (www.essscan.es)

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de junio de 2012.

**El Director en funciones
de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias**

**Antonio Aguiar Díaz
Secretario General**

